

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 617

Referencia:

Año: 2011

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-10-2011

Título: QUE MODIFICA LA RESOLUCION AG-170-2006, DE 31 DE MARZO DE 2006, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION, ELABORACION, APLICACION Y APROBACION DE LOS PLANES DE MANEJO PARA LAS AREAS PROTEGIDAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Gaceta Oficial: 26897-B

Publicada el: 20-10-2011

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL, DER. AGRARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Conservación, Bosques públicos, Protección de plantas, Reservas, Derecho Forestal, Planeamiento

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.155

Rollo: 587

Posición: 2190

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG-06-17-2011
(De 17 de Octubre de 2011)

Que modifica la Resolución AG-170-2006, de 31 de marzo de 2006, "Que aprueba el Procedimiento para la Gestión, Elaboración, Aplicación y Aprobación de los Planes de Manejo para las Áreas Protegidas", y se dictan otras disposiciones.

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que "El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas pecesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia".

Que el artículo 66 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, el cual está conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales.

Que el artículo 72 de la precitada Ley 41 de 1998, dispone que la Autoridad Nacional del Ambiente es la autoridad competente para regular las actividades y el funcionamiento de las entidades, que rigen las áreas protegidas.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, dictó la Resolución AG -0007-2004 de 9 de enero de 2004, "Por medio de la cual se aprueba y adopta en todas sus partes el Programa de Monitoreo de la Efectividad del Manejo de las Áreas Protegidas del SINAP" conocido con las siglas PMEMAP, considerándolo como una herramienta de monitoreo y evaluación de los planes de manejo de las áreas protegidas, que promueve su excelencia en la conservación y mejora del proceso de toma de decisiones de los diferentes niveles de gestión de la ANAM.

Que para implementar la ampliación del término de los planes de manejo dentro de las áreas protegidas o la elaboración de otro plan, se hace necesario determinar el procedimiento para evaluar los resultados del Programa de Monitoreo de la Efectividad del Manejo de las Áreas Protegidas del SINAP; en ese sentido se requiere la modificación de la Resolución AG-170-2006, de 31 de marzo de 2006, "Que aprueba el Procedimiento para la Gestión, Elaboración, Aplicación y Aprobación de los Planes de Manejo para las Áreas Protegidas".

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 23 de la Resolución AG-170-2006, de 31 de marzo de 2006, así:

"Artículo 23. La vigencia de los planes de manejo es de diez (10) años."

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),
Fiel Copia de su Original

[Firma]
Secretario(a) General Fecha: 17/10/2011



Parágrafo transitorio. Esta vigencia no aplicará a los planes de manejo cuyos términos de referencias hayan sido aprobados por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, al momento en que entre a regir la presente Resolución.

Artículo 2. Adicionar el artículo 23-A a la Resolución AG-170-2006, de 31 de marzo de 2006, así:

"Artículo 23-A. Todo plan de manejo de un área protegida que esté próximo a vencer, debe someterse al procedimiento de evaluación para evaluar si deben extender su vigencia.

Los Planes de manejo de las áreas protegidas deben someterse al procedimiento de evaluación, que regula el artículo 23-B de esta Resolución, dentro de los dos (2) años previo a la fecha de su vencimiento, tomando como referencia los resultados del Programa de Monitoreo de la Efectividad del Manejo del Área Protegida, PMEMAP y los Informes Técnicos emitidos por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 3. Adicionar el artículo 23-B a la Resolución AG-170-2006, de 31 de marzo de 2006, así:

"Artículo 23-B. El procedimiento de evaluación de los Planes de Manejo, próximos a vencer es:

1°. Notificación a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre: La Administración Regional en cuya jurisdicción se encuentra el área protegida notificará, mediante memorando dirigido a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que el Plan de Manejo está próximo a vencer.

2°. El Equipo de Evaluación de los Planes de Manejo a que se refiere el presente artículo, estará conformado por:

- a. El Director(a) de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, o quien éste(a) designe.
- b. El Administrador(a) Regional correspondiente a la jurisdicción en que se localiza el área protegida, o quien éste designe.
- c. El Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Legal o quien este designe.
- d. El Jefe (a) de la respectiva área protegida.
- e. Opcionalmente, se podrá integrar al equipo de evaluación uno (1) o más expertos en el tema, que serán designados por el Director (a) de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, con el refrendo del Administrador (a), General de la Autoridad Nacional Ambiente.

3°. El equipo de evaluación revisará los resultados del Programa de Monitoreo de la Efectividad del Manejo del Área Protegida, PMEMAP, los Informes Técnicos emitidos por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre y elaborará un

Recibido en la
 Oficina de Asesoría Legal
 el día 17 de octubre de 2011
 a las 17:10:11
 J. J.

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
 Fiel Copia de su Original

Banegas
 Secretario(a) General Fecha: 17/10/2011



informe con las recomendaciones correspondientes, que remitirá a la Administrador (a) General.

4º. El Administrador (a) General de la Autoridad Nacional del Ambiente, sobre la base del informe del equipo de evaluación, emitirá la Resolución correspondiente, que deberá ser promulgada para su entrada en vigencia.

Artículo 4. (Transitorio). A los planes de manejo cuya vigencia haya expirado y que no se hayan renovado o sustituido a la fecha de promulgación de la presente Resolución, se les extenderá su vigencia hasta cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución AG-170 de 31 de marzo de 2006.

Panamá, Décimo (10) de Octubre de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Lucía Chandeck C.
LUCÍA CHANDECK C.
Administradora General



Autoridad Nacional del Ambiente
Bosques y Mts. 06-17-11
Avda. 17-10-11
Ciudad de Panamá

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original

Blanca
Secretario(a) General Fecha: 17/10/2011

